

INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS  
TRANSFERENCIAS

NO. TRANSFER. 201604001      FECHA: 28/04/2016      TIPO: Interna      Resolución de Junta Directiva No.: 277-2016  
 FECHA AUTORIZA: 05/05/2016      USUARIO AUTORIZO: ssosa

CUENTA	DESCRIPCION	CARGO	ABONO AGENCIA	CONCEPTO
13000000010009910101	Créditos de Reserva	100,000.00	0.00 00 - FHA	Transferencia Presupuestaria Aprobada Resolución de Junta Directiva No. 277-2016 de 28/04/2016
13000000010004350101	Trans. a Otras Inst. Sin Fines de Lucro	0.00	100,000.00 00 - FHA	Transferencia Presupuestaria Aprobada Resolución de Junta Directiva No. 277-2016 de 28/04/2016
<b>TOTALES</b>		<u>100,000.00</u>	<u>100,000.00</u>	

REFERENCIA  
SP- 051/2016



Guatemala,  
5 de Mayo de 2016

**Licenciado:**  
Kildare Stanley Enríquez  
**DIRECTOR TÉCNICO DEL PRESUPUESTO EN FUNCIONES**  
**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**  
Su Despacho

Lic. Enríquez:

En cumplimiento del Decreto 13-2013 Artículo 25, que reforma el artículo 41 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto específicamente el literal b). Me permito adjuntarle Resolución No. 277-2016 de Junta Directiva de este Instituto, en la cual se aprueba la Modificación de Asignaciones Presupuestarias para cubrir el siguiente renglón:

**435 Transferencias a otras Instituciones sin fines de lucro**

## JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN

### RENGLÓN 435 TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

Para el año 2016, a este renglón no le fue solicitada asignación presupuestaria y se está contemplando brindar apoyo para la elaboración de Estudio de Oferta Y Demanda Habitacional, conjuntamente con la Asociación Nacional de Constructores de Vivienda -ANACОВI-, el cual de conformidad con el Informe de Auditoria Interna AI-015-2016, Opinión Legal de Asesoría Jurídica OL-GE-03-2016 es factible proporcionar. Por lo que conforme a lo indicado en la Opinión de la Subgerencia Financiera y de Riesgos del Instituto SFR 106-2016 se realizará por Q. 100,000.00.



**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**

Como fuente de financiamiento se propone lo siguiente:

Recursos que se Debitan del renglón

2016-22110620.13.00.000.001.000.991.0101.31  
"DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN"

991	Créditos de reserva	100,000.00
-----	---------------------	------------

Recursos que se acreditan al renglón

2016-22110620.13.00.000.001.000.435.0101.31  
"DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN"

435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	100,000.00
-----	--	------------

<b>TOTALES</b>	Q. 100,000.00	Q. 100,000.00
----------------	---------------	---------------

**FUNDAMENTO LEGAL Y PROCEDIMIENTO**

La presente Modificación Presupuestaria se basa en lo que determina el Inciso b) del Artículo 25 del Decreto 13-2013 que reformó el Artículo 41, Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual establece: "Por medio de resolución o acuerdo, emitido por la máxima autoridad institucional, cuando las modificaciones y transferencias ocurran dentro de un mismo organismo, dependencia o entidad descentralizada."



02

REFERENCIA  
SP- 052/2016

Guatemala,  
05 de Mayo de 2016

**Licenciado:**

José Alejandro Arévalo Alburez  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE GUATEMALA  
Su Despacho

Licenciado Arévalo:

En cumplimiento del Decreto 13-2013 Artículo 25, que reforma el artículo 41 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto específicamente el literal b). Me permito adjuntarle Resolución No. 277-2016 de Junta Directiva de este Instituto, en la cual se aprueba la Modificación de Asignaciones Presupuestarias para cubrir el siguiente renglón:

435 Transferencias a otras Instituciones sin fines de lucro ✓

## JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN

### RENLÓN 435

#### TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

Para el año 2016, a este renglón no le fue solicitada asignación presupuestaria y se está contemplando brindar apoyo para la elaboración de Estudio de Oferta Y Demanda Habitacional, conjuntamente con la Asociación Nacional de Constructores de Vivienda -ANACOVÍ-, el cual de conformidad con el Informe de Auditoria Interna AI-015-2016, Opinión Legal de Asesoría Jurídica OL-GE-03-2016 es factible proporcionar. Por lo que conforme a lo indicado en la Opinión de la Subgerencia Financiera y de Riesgos del Instituto SFR 106-2016 se realizará por Q. 100,000.00.

01



1

**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**

Como fuente de financiamiento se propone lo siguiente:

Recursos que se Debitan del renglón

2016-22110620.13.00.000.001.000.991.0101.31  
"DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN"

991	Créditos de reserva	100,000.00
-----	---------------------	------------

Recursos que se acreditan al renglón

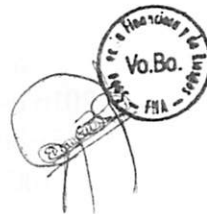
2016-22110620.13.00.000.001.000.435.0101.31  
"DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN"

435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	100,000.00
-----	--	------------

	Q. 100,000.00	Q. 100,000.00
<b>TOTALES</b>	Q. 100,000.00	Q. 100,000.00

**FUNDAMENTO LEGAL Y PROCEDIMIENTO**

La presente Modificación Presupuestaria se basa en lo que determina el Inciso b) del Artículo 25 del Decreto 13-2013 que reformó el Artículo 41, Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual establece: "Por medio de resolución o acuerdo, emitido por la máxima autoridad institucional, cuando las modificaciones y transferencias ocurran dentro de un mismo organismo, dependencia o entidad descentralizada."

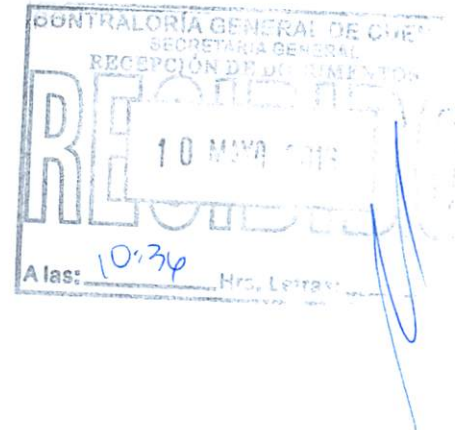


02

REFERENCIA  
SP- 053/2016

Guatemala,  
05 de Mayo de 2016

Licenciado  
Carlos Enrique Mencos Morales  
CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS  
Su Despacho



Licenciado Mencos:

En cumplimiento del Decreto 13-2013 Artículo 25, que reforma el artículo 41 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto específicamente el literal b). Me permito adjuntarle Resolución No. 277-2016 de Junta Directiva de este Instituto, en la cual se aprueba la Modificación de Asignaciones Presupuestarias para cubrir el siguiente renglón:

435 Transferencias a otras Instituciones sin fines de lucro

## JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN

### RENGLÓN 435

#### TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

Para el año 2016, a este renglón no le fue solicitada asignación presupuestaria y se está contemplando brindar apoyo para la elaboración de Estudio de Oferta Y Demanda Habitacional, conjuntamente con la Asociación Nacional de Constructores de Vivienda -ANACОВI-, el cual de conformidad con el Informe de Auditoria Interna AI-015-2016, Opinión Legal de Asesoría Jurídica OL-GE-03-2016 es factible proporcionar. Por lo que conforme a lo indicado en la Opinión de la Subgerencia Financiera y de Riesgos del Instituto SFR 106-2016 se realizará por Q. 100,000.00.



REFERENCIA  
SP- 054/2016

Guatemala,  
05 de Mayo de 2016

Licenciado:  
Mario Taracena Díaz-Sol  
PRESIDENTE  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
Su Despacho

Licenciado Taracena:

En cumplimiento del Decreto 13-2013 Artículo 25, que reforma el artículo 41 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto específicamente el literal b). Me permito adjuntarle Resolución No. 277-2016 de Junta Directiva de este Instituto, en la cual se aprueba la Modificación de Asignaciones Presupuestarias para cubrir el siguiente renglón:

435 Transferencias a otras Instituciones sin fines de lucro

## JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN

### RENLÓN 435

#### TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

Para el año 2016, a este renglón no le fue solicitada asignación presupuestaria y se está contemplando brindar apoyo para la elaboración de Estudio de Oferta Y Demanda Habitacional, conjuntamente con la Asociación Nacional de Constructores de Vivienda -ANACOVÍ-, el cual de conformidad con el Informe de Auditoría Interna AI-015-2016, Opinión Legal de Asesoría Jurídica OL-GE-03-2016 es factible proporcionar. Por lo que conforme a lo indicado en la Opinión de la Subgerencia Financiera y de Riesgos del Instituto SFR 106-2016 se realizará por Q. 100,000.00.



01

1

Como fuente de financiamiento se propone lo siguiente:

Recursos que se Debitan del renglón

2016-22110620.13.00.000.001.000.991.0101.31  
 "DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN"

991	Créditos de reserva	100,000.00
-----	---------------------	------------

Recursos que se acreditan al renglón

2016-22110620.13.00.000.001.000.435.0101.31  
 "DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN"

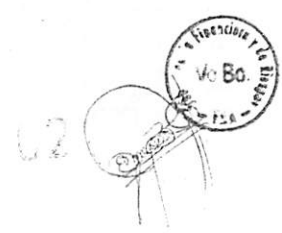
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	100,000.00
-----	--	------------

<b>TOTALES</b>	Q. 100,000.00	Q. 100,000.00
----------------	---------------	---------------

**FUNDAMENTO LEGAL Y PROCEDIMIENTO**

La presente Modificación Presupuestaria se basa en lo que determina el Inciso b) del Artículo 25 del Decreto 13-2013 que reformó el Artículo 41, Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual establece: "Por medio de resolución o acuerdo, emitido por la máxima autoridad institucional, cuando las modificaciones y transferencias ocurran dentro de un mismo organismo, dependencia o entidad descentralizada."

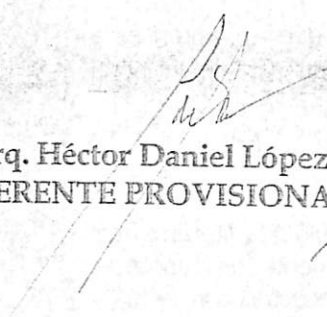
62





“Todas las modificaciones y transferencias presupuestarias deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los diez (10) días siguientes de su aprobación. Dicha notificación deberá incluir una justificación de cada modificación y transferencia, así como la documentación de respaldo de cada una de ellas, tanto de la institución que cede como de la que recibe los espacios presupuestarios. Estas notificaciones serán consideradas información pública de oficio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, información que deberá ser publicada en el sitio web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, dentro de los quince (15) días siguientes de su aprobación por la entidad que esté en la obligación de notificar.”

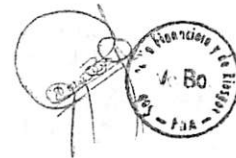
Atentamente,



**Arq. Héctor Daniel López Cordón**  
**GERENTE PROVISIONAL**



Adjunto: Resolución de Junta Directiva No. 277-2016



sm/

03

EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS -FHA-, CERTIFICA: QUE HA TENIDO A LA VISTA LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS (277-2016), EMITIDA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN SU SESIÓN DEL VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN EL PUNTO SEXTO DEL ACTA NÚMERO DIECISÉIS GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS (016-2016), APROBADA EL VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2016, QUE TEXTUALMENTE DICE:

## RESOLUCIÓN NÚMERO 277-2016

### APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

LA JUNTA DIRECTIVA del FHA,

#### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia, presentó a la Junta Directiva la propuesta para que se autorice la Modificación Presupuestaria por Q100,000.00, los recursos que servirán para financiar el Renglón 435 Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro.

#### CONSIDERANDO:

Que es atribución de la Junta Directiva, según lo establecido en el artículo 11, literal o) del Decreto 1448 del Congreso de la República, Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, ejercer todas las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la ley y aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines del FHA;

#### POR TANTO:

Con base en lo considerado, y lo que para el efecto preceptúan los artículos 2º literales a) y d); 3º literal d); y, 11, literal o) del Decreto 1448 del Congreso de la República, Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas; 41 de la Ley Orgánica del Presupuesto y 25 de su Reglamento.

#### RESUELVE:

1º. Aprobar la siguiente **MODIFICACIÓN DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA:**

Como fuente de financiamiento se propone lo siguiente:

04

Resolución 0277-2016  
Hoja No. 02/02

Recursos que se Debitan del

2016-22110620.13.00.000.001.000.991.0101.31  
"DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN"

991	Créditos de reserva	100,000.00
-----	---------------------	------------

Recursos que se acreditan al

2016-22110620.13.00.000.001.000.435.0101.31  
"DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN"

435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	100,000.00
-----	--	------------

	<u>TOTALES</u>	<u>Q. 100,000.00</u>	<u>Q. 100,000.00</u>
--	----------------	----------------------	----------------------

- 2º. Encomendar a la Gerencia dar el aviso que corresponda al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, Congreso de la República Contraloría General de Cuentas y Superintendencia de Bancos.
- 3º. La presente resolución entrará en vigencia el día después que se apruebe el acta correspondiente.
- 4º. Notifíquese

**PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DOS HOJAS DE PAPEL MEMBRETADO DE LA INSTITUCIÓN, DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.**

  
 Licda. Silvia Lilliana Castillo Martínez  
**SECRETARIO A.I.**

05

REGLON 435  
TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO  
DIRECCIÓN SUPERIOR

	<i>Sub-Total</i>	<i>Total Gasto Año 2016</i>
Aprobado 2016		-
Comprometido:		100,000.00
(-) Patrocinio a la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas - ANACOVI- para Estudio de Oferta y Demanda Habitacional	100,000.00	
Recursos Necesarios		100,000.00



Sylvia Sosa Melini  
COORDINADOR  
SECCIÓN DE PRESUPUESTO

REGLON 991  
CRÉDITOS DE RESERVA  
DIRECCIÓN SUPERIOR

	<i>Total Gasto Año 2016</i>
Aprobado 2016	9,674,034.00
(-) Modificación presupuestaria para financiar renglón 435 Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro aprobada en Resolución de Junta Directiva No. xxx-2016	(100,000.00)
<b>Recursos Disponibles</b>	<b>9,574,034.00</b>



Silvia Sosa Melini  
COORDINADOR  
SECCIÓN DE PRESUPUESTO



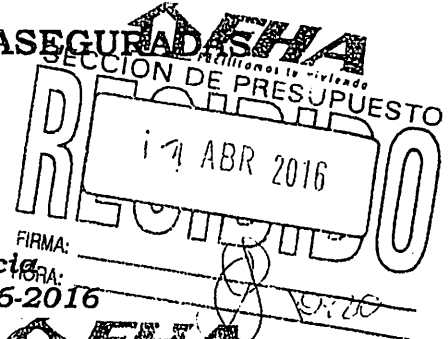
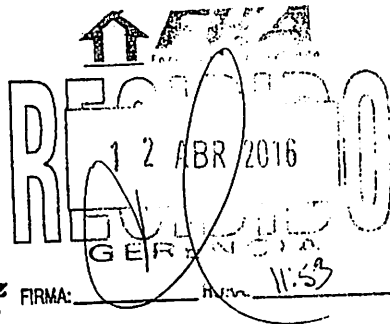
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

<i>Renglón</i>	<i>se Debita</i>	<i>se Acredita</i>
Renglón que se Debita:		
991 Créditos de Reserva	100,000.00	
Renglón que se Acredita:		
435 Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro		100,000.00
<b>Total Transferencia</b>	<b>100,000.00</b>	<b>100,000.00</b>

  
Silvia Sosa Melini  
COORDINADOR  
SECCIÓN DE PRESUPUESTO

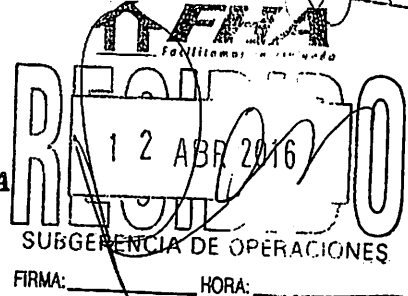
**INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS, FHA**  
FACILITAMOS LA VIVIENDA  
SECCION DE PRESUPUESTO

Guatemala  
11 de abril de 2016



Referencia: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_  
SFR: 106-2016

Arquitecto  
**Hector Daniel López**  
Gerente Provisional  
Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, FHA  
Presente



Arquitecto López:

Hago referencia al Oficio del 23 de febrero del presente año, remitido por la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas – ANACOVI, al Presidente de Junta Directiva del FHA, mismo que fue conocido por Junta Directiva en la Sesión llevada a Cabo el 23 de febrero de 2016, en el cual manifiesta que dándole seguimiento a los estudios que se realizan cada 3 años con el apoyo del FHA, solicita brindar apoyo para el financiamiento de Estudio de Oferta y Demanda habitacional como herramienta para el desarrollo de la vivienda en el casco urbano, que asciende a Q 160,000.00.

**ANTECEDENTES**

1. En el punto tercero del Acta 07-2016 correspondiente a la sesión de Junta Directiva llevada a cabo el 23 de febrero de 2016, se instruyó a la Administración para que realizara las gestiones correspondientes para dar el apoyo solicitado por la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas –ANACOVI-, con la finalidad de apoyar el Estudio de Oferta Habitacional como herramienta para el desarrollo de vivienda en el casco urbano y verificar bajo que asignación presupuestaria se realizará, tomando en cuenta las limitaciones presupuestarias que existan.
2. Al verificar los antecedentes de situaciones similares a la solicitada, se estableció que en el año 2013, la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas –ANACOVI-, solicitó apoyo para realizar un estudio con las mismas características del solicitado en esta oportunidad, por lo que la Junta Directiva del FHA, mediante Resolución 275-2013 del 18 de junio de 2013, aprobó la transferencia de asignaciones presupuestarias para el renglón presupuestario 435 **Transferencia a otras instituciones sin fines de lucro**, para atender la misma.

La transferencia autorizada tenía como objetivo atender la solicitud presentada por la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas – ANACOVI- para financiar un estudio de oferta habitacional. Dicho estudio fue realizado por la empresa Certeza Consulting, S.A., por el cual se pagó la

## INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS

cantidad de Q 75,000.00. Sobre este aspecto, tomando en consideración que a esa fecha el Acuerdo Gubernativo 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, se encontraba vigente, se solicitó la aprobación del Ministerio de Finanzas Públicas, por intermedio de la Dirección Técnica del Presupuesto, quien mediante Resolución número 192 del 5 de junio de 2013, resolvió la solicitud efectuada por el FHA en Oficio DC-221/2013 del 20 de junio de 2013. Dicha Resolución en su parte conducente, resolvió: "I) Autorizar la modificación presupuestaria solicitada por el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA) para el Ejercicio Fiscal 2013, en la Cantidad de SETENTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 75,000.00), como una previsión presupuestaria. II..., con el propósito de asignar recursos al renglón de gastos 435 Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro, mediante la cual el FHA apoyará a la Asociación Nacional de Constructores de Vivienda (Anacovi), para que realice un estudio de oferta habitacional para el año 2013..."

3. Tomando en consideración que la solicitud presentada en oficio del 23 de febrero del presente año, se relaciona nuevamente con el apoyo para el financiamiento de Estudio de Oferta y Demanda habitacional como herramienta para el desarrollo de la vivienda en el casco urbano, se estimo conveniente solicitar opinión a la Asesoría Jurídica y Auditoría Interna para establecer si las condiciones actuales permiten poder atender lo solicitado en esta ocasión por ANACOVI.

### CONSIDERACIONES

1. En el presupuesto aprobado para el año 2016, no se dejaron contemplados recursos en el renglón presupuestario **435 Transferencia a otras instituciones sin fines de lucro.**
2. La modificación presupuestaria realizada en el año 2013, a raíz de la solicitud presentada por ANACOVI, se sustentó en los siguientes aspectos:
  - a. El artículo 2 del Decreto 1448 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas - FHA, establece: "El FHA se regirá por las disposiciones de esta ley, su Reglamento y por los Reglamentos que emita el mismo. El FHA gozará de libre funcionalidad y organización, especialmente para:....
    - d) Desarrollar su política en forma autónoma, sujetándose a las limitaciones previstas en la presente ley, a la legislación presupuestaria y a otras leyes que le sean aplicables."
  - b. El artículo 41 del Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, establece Las modificaciones de la ejecución de los presupuestos de las entidades descentralizadas con excepción de las autónomas, que impliquen la disminución de los resultados económicos y financieros previstos, o la alteración sustancial de la inversión programada o el incremento del



## **INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS**

*endeudamiento autorizado, deben ser analizados y decididos por el Organismo Ejecutivo, oída la opinión del Ministerio de Finanzas Públicas.*

*En los demás casos las entidades establecerán su propio sistema de modificaciones presupuestarias en la forma como se regule en el reglamento de esta ley.*

- c. *El artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 336-2012 que aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto, para el Ejercicio Fiscal 2013, establece "Será necesaria la anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas, en modificaciones que redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 Créditos de Reserva".*
3. *En virtud de las modificaciones al Decreto 101-97 Ley Orgánica de Presupuesto, contenidas en el Decreto 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas a la Ley Orgánica del Presupuesto, la aplicación de las disposiciones relativas a las modificaciones presupuestarias contenidas en el artículo 41, fue modificada por el artículo 25 que establece que las mismas se realizarán de la manera siguiente:*
  - "...b) Por medio de Resolución o acuerdo, emitido por la máxima autoridad institucional, cuando las modificaciones y transferencias ocurran dentro de un mismo organismo, dependencia o entidad descentralizada.*
  - c) Cuando las modificaciones y transferencias impliquen cambio en las fuentes de financiamiento de origen tributario, donaciones y recursos del crédito público, previamente deberá contarse con opinión favorable del Ministerio de Finanzas Públicas.*
  - d) Todas las modificaciones y transferencias presupuestarias deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los 10 días hábiles siguientes de su aprobación. Dicha modificación deberá incluir la modificación una justificación de cada modificación y transferencias, así como la documentación de respaldo de cada una de ellas..."*
4. *En virtud de las opiniones solicitadas a Asesoría Jurídica y Auditoría Interna, a continuación se presentan las consideraciones contenidas en los informes indicados:*
  - a. **Opinión Jurídica REF: OL. GE: 03-2016 del 11 de marzo de 2016**

*La Ley del Instituto de fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA, es clara al establecer en su Artículo 2 literal d) que "El FHA se regirá por las disposiciones de esta ley, su Reglamento y por los reglamento que emita para sí mismo. El FHA gozará de libre funcionalidad y organización especialmente para: ...d) Desarrollará su política en forma autónoma, sujetándose a la limitaciones previstas en la presente ley, a la legislación presupuestaria y a otras leyes que le*



# INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS

sean aplicables". (El subrayado es propio)". Y en este caso se está atendiendo a lo establecido en la legislación presupuestaria la facultad que le otorga el Órgano de Dirección Superior como lo es la Junta directiva para apoyar a la Asociación Nacional de Constructores de Vivienda -ANACOVÍ-, tal como lo señalan los artículo 3 literal d) y 11 literal o) de la misma Ley Orgánica del FHA.

## **b. Informe AI-015-2016 del 10 de marzo de 2016**

Entre otros el informe de Auditoría Interna manifiesta lo siguiente:

En el presupuesto de ingresos y egresos del FHA para el año 2016, no se contempló, ninguna erogación en el renglón 435 Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro, sin embargo es factible realizar modificaciones de asignaciones presupuestarias, observando lo que indica el artículo 25 del Decreto del Congreso de la República 13-2013 Reformas a la Ley Orgánica del Presupuesto, del 24 de octubre de 2013.

En el en Directorio Oficial de la Construcción 2015, la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas - ANACOVÍ-, cuanta con sesenta y ocho (68) empresas asociadas activas al mes de marzo de 2015.

Que previo a realizar algún aporte a ANACOVÍ, es necesario contar con una cotización de la empresa que se contratará para efectuar el estudio, a efecto de cuantificar el porcentaje de participación del FHA,

## **CONCLUSIONES**

1. El Decreto 1448 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA, establece que el FHA se regirá por las disposiciones de esta ley, su Reglamento y por los Reglamentos que emita el mismo. El FHA gozará de libre funcionalidad y organización, especialmente para poder entre otros desarrollar su política en forma autónoma, sujetándose a las limitaciones previstas en la presente ley, a la legislación presupuestaria y a otras leyes que le sean aplicables."
2. En virtud que en el presupuesto para el año 2016, no se contemplaron recursos para el renglón presupuestario **435 Transferencia a otras instituciones sin fines de lucro**, es necesario efectuar una modificación presupuestaria para poder atender lo solicitado por ANACOVÍ.
3. El Decreto 13-2013, del Congreso de la República de Guatemala, Reformas a la Ley Orgánica del Presupuesto Las modificaciones a la Ley Orgánica del



# INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS

*Presupuesto establece que las modificaciones presupuestarias se realizarán por medio de Resolución o acuerdo, emitido por la máxima autoridad institucional, cuando las modificaciones y transferencias ocurran dentro de un mismo organismo, dependencia o entidad descentralizada.*

4. Derivado de la Opinión Legal emitida por la Asesoría Jurídica, así como la opinión contenida en el informe emitido por el Auditor Interno de la Institución, me permito trasladar las siguientes conclusiones:

## **a. Opinión Jurídica REF: OL. GE: 03-2016 del 11 de marzo de 2016**

1. "El estudio que se pretende realizar, coadyuvará con el logro de los objetivos y metas de Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas - FHA. Asimismo, desde el punto de vista legal y financiero es viable realizar la modificación de asignación presupuestaria al renglón 435 "Transferencias a otras Instituciones sin fines de lucro".
2. La ley otorga a la Junta Directiva la facultad de realizar todas las operaciones previstas en la propia Ley y cuantas sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y siendo uno de los fines ofrecer oportunidades a personas de pocos recursos para que obtengan una vivienda propia, así como fomentar la construcción de viviendas en gran escala y dichos aspectos se pueden verificar mediante estudios específicos, por lo que en el caso concreto se puede hacer uso del renglón 435 "Transferencia a otras instituciones sin fines de lucro". Sin embargo como el mismo no tiene fondos asignados es necesario que se realice una modificación presupuestaria para asignar los fondos que la Junta Directiva estime pertinentes, toda vez que siendo una asociación con suficientes agremiados el aporte del FHA, debería ser proporcional y con ello apoyar el estudio de Oferta y Demanda Habitacional como herramienta para el desarrollo de vivienda que indica en su solicitud la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas.
3. Es necesario que se suscriba un Acuerdo entre las partes mediante el cual se establezcan las condiciones bajo las cuales se realizará la entrega del estudio indicado en la solicitud de la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas (ANACOV) al Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-."

## **b. Informe AI-015-2016 del 10 de marzo de 2016**

*"...desde el punto de vista estrictamente financiero, es factible que el FHA realice un aporte equivalente a un porcentaje de la cantidad cotizada por la empresa oferente que realizará el Estudio de Oferta y Demanda Habitacional, el cual se suma otras fuentes de financiamiento provenientes de sus asociados, siempre y cuando exista previamente un dictamen favorable de la Asesoría Jurídica del FHA."*

# INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS


"...si se accede a la solicitud planteada por ANACОВI, es necesario que la Junta Directiva del FHA autorice dicho aporte y la transferencia presupuestaria correspondiente, así como, instruir a la administración a efecto de notificar la transferencia a las instancias correspondientes y que se publique en el sitio web de acceso a la información pública, en el plazo correspondiente, de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto".

## RECOMENDACIÓN

Tomando en consideración que en el presupuesto para el año 2016, no se contemplaron recursos para el renglón presupuestario **435 Transferencia a otras instituciones sin fines de lucro**, para atender la solicitud planteada por Asociación Nacional de Constructores de Viviendas (ANACОВI) es necesario efectuar una modificación presupuestaria, por lo que me permito recomendar que se someta consideración de la Junta Directiva, la aprobación una modificación presupuestaria por **CIEN MIL QUETZALES CON 00/100 (Q 100,000.00)**. El pago de dicho aporte, de conformidad con lo sugerido en el Informe de Auditoria Interna y opinión legal de la Asesoría Jurídica quedaría condicionado a las siguientes acciones:

- a. Suscripción de un Acuerdo entre las partes mediante el cual se establezcan las condiciones bajo las cuales se realizará la entrega del estudio indicado en la solicitud de la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas (ANACОВI).
- b. Contar con la cõtización del servicio que se estaría contratando, para que la erogación se realice en la parte proporcional que el Instituto estaría cubriendo para apoyar Estudio de Oferta y Demanda habitacional como herramienta para el desarrollo de la vivienda en el casco urbano.

Atentamente,

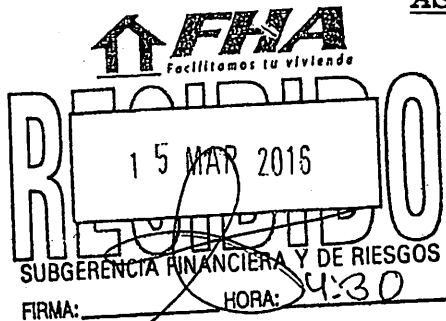
  
**Emilio Enrique Noguera Cardona**  
Subgerente Financiero y de Riesgos



Adjunto: Opinión legal, REF: OL. GE: 03-2016 e Informe de Auditoria AI-015-2016  
c.c. Subgerencia de Operaciones

REF: OL. GE: 03-2016

**ASESORÍA JURÍDICA DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS FHA, Guatemala, 11 de marzo del dos mil dieciséis.**



**ASUNTO:** OPINIÓN JURÍDICA RELACIONADA A DETERMINAR SI ES PROCEDENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL OTORGAR EL MONTO SOLICITADO POR LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS (ANACOV) PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA HABITACIONAL Y SI LA FIGURA LEGAL QUE SE UTILIZÓ EN EL 2013 PUEDE UTILIZARSE PARA ATENDER LO SOLICITADO.

En relación a la nota de la Subgerencia Financiera y de Riesgo referencia número SFR: 074-2016 del 03 de marzo de 2016, me permito manifestarle lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

Que el 23 de febrero de 2016 se recibió nota de la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas -ANACOV-, dirigida al Presidente de Junta Directiva, en la que dándole seguimiento a los estudios que se realizan cada 3 años con el apoyo del FHA, solicitan al Instituto nuevamente brindar el apoyo para el financiamiento del Estudio de Oferta y Demanda Habitacional como herramienta para el desarrollo de la vivienda en el casco urbano, el cual asciende a Q160,000.00.

El Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, es una entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica, capacidad para contratar y patrimonio propio, por la naturaleza de sus funciones es regida por el Decreto 1448 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas; en la cual se establece que el FHA se regirá por las disposiciones contenidas en la misma, su Reglamento y los reglamentos que emita para sí misma.

En este sentido, la Junta Directiva en su sesión del dieciocho de junio de dos mil trece, emite la Resolución número 025-2013, por medio de la cual aprueba una transferencia externa acreditando recursos al renglón 435 "Transferencias a otras Instituciones sin fines de lucro", por setenta y cinco mil quetzales (Q75,000.00). Dicha transferencia se realiza con el objeto de financiar parcialmente el Estudio de Oferta y Demanda de Vivienda solicitado por la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas (ANACOV).

El Ministerio de Finanzas Públicas en Resolución número 192 del cinco de julio de dos mil trece, resuelve la solicitud del FHA número DC-221/2013 del

veinte de junio de dos mil trece, mediante la cual solicita autorización a una modificación a su Presupuesto de Egresos vigente, por el monto de setenta y cinco mil quetzales (Q75,000.00), con fuente de financiamiento 31 Ingresos Propios, con el propósito de patrocinar un estudio de oferta habitacional para ese año. En la parte conducente de la Resolución citada at supra, se resuelve: "I). Autorizar la modificación presupuestaria solicitada por el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA) para el Ejercicio Fiscal 2013, en la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q75,000), como una previsión presupuestaria. II) ..., con el propósito de asignar recursos al renglón de gasto 435 Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro, mediante la cual el FHA apoyará a la Asociación Nacional de Constructores de Vivienda (Anacovi), para que realice un estudio de oferta habitacional para el año 2013..."

La Resolución citada en el párrafo anterior deriva de lo regulado en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 336-2012 que aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA), para el ejercicio fiscal 2013, "será necesaria la anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas cuando se redistribuya la asignación del renglón de gasto 991 Créditos de Reserva".

Con la modificación de la Ley Orgánica del Presupuesto únicamente se da aviso de la transferencia a la Dirección General de Presupuesto, no se solicita la autorización, sin embargo los renglones presupuestarios continúan siendo los mismos.

#### ANÁLISIS LEGAL:

#### **DECRETO 1448 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS -FHA-**

La Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas contenida en el Decreto número 1448 del Congreso de la República de Guatemala, al ser una normativa específicamente creada con la finalidad de ofrecer oportunidades a personas de pocos recursos para obtener casa propia, sin mayor esfuerzo que el de pagar mensualmente una determinada suma a su alcance y con el cálculo previo; además de fomentar la construcción de viviendas en gran escala mediante la inversión de capitales privados; y que también a la vez, ofrece a estos capitales privados las garantías necesarias para una efectiva y segura recuperación con moderado lucro, todo lo cual redundará en beneficio de la economía nacional y tiende a resolver en parte el problema social de la vivienda.

Así, el artículo 2 literal d) establece: "El FHA se regirá por las disposiciones de esta ley, su Reglamento y por los reglamentos que emita para sí mismo. El FHA gozará de libre funcionalidad y organización, especialmente para:..."

de Desarrollar su política en forma autónoma, sujetándose a las limitaciones prevista en la presente ley, a la legislación presupuestaria y a otras leyes que le sean aplicables". (el subrayado es propio)

En este contexto, la legislación específica le otorga potestad de desarrollar su política de acuerdo a la ley y a la Legislación Presupuestaria, en ese orden de ideas y en la búsqueda del cumplimiento de los fines para los que fue creado es necesario mantenerse actualizado en cuanto a los cambios sociales y económicos del país en el sector de vivienda, por lo que existiendo el renglón presupuestario 435 "Transferencias a Otras Instituciones sin Fines de lucro", es legalmente viable realizar un aporte a entidades no lucrativas como la Asociación de Nacional de Constructores de Vivienda (ANACОВI) para la realización de estudios de oferta y demanda de vivienda, partiendo del antecedente en el que, en el 2013 se llevó a cabo una transferencia bajo las mismas circunstancias que fue autorizada por parte del Ministerio de Finanzas Públicas con dictamen favorable de la Dirección Técnica de Presupuesto -DTP-. Situación que a la presente fecha ya no será necesaria, toda vez que ya no emite autorización el Ministerio de Finanzas Públicas si no se está obligado a informar de las transferencias realizadas.

En ese orden de ideas, el procedimiento financiero utilizado en 2013 fue utilizado bajo los parámetros establecidos por la Ley del Presupuesto vigente para ese período fiscal y lo regulado en los artículos 2 literal d), 3 literal d) y 11 literal o) del Decreto número 1448 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, -FHA-. Para la solicitud que nos ocupa en el 2016, es importante señalar que en el renglón 435 "Transferencias a otras Instituciones sin fines de lucro", no se programó ninguna erogación por lo que es necesario que se realice una modificación presupuestaria para asignar el monto con el que proporcionalmente apoyará el FHA a ANACОВI, verificando que no se contravenga lo establecido en el artículo 238, literal b), segundo párrafo de la Constitución Política de la República.

**DECRETO NÚMERO 13-2013 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, REFORMAS A LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO.**

ARTÍCULO 25. Se reforma el artículo 41 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual queda así:

*"ARTÍCULO (25). Modificaciones y Transferencias Presupuestarias. Las modificaciones y transferencias de los presupuestos de las entidades descentralizadas se realizarán de la siguiente manera:*

*a) ...*

*b) Por medio de resolución o acuerdo, emitido por la máxima autoridad institucional, cuando las modificaciones y transferencias ocurran dentro de un mismo organismo, dependencia o entidad descentralizada.*

*c) Cuando las modificaciones y transferencias impliquen cambio en las fuentes de financiamiento de origen tributario, donaciones y recursos del crédito público, previamente deberá contarse con opinión favorable del Ministerio de Finanzas Públicas.*

d) *Todas las modificaciones y transferencias presupuestarias deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los diez (10) días siguientes de su aprobación. Dicha notificación deberá incluir una justificación de cada modificación y transferencia, así como la documentación de respaldo de cada una de ellas, tanto de la institución que cede como de la que recibe los espacios presupuestarios. Estas notificaciones serán consideradas información pública de oficio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, información que deberá ser publicada en el sitio web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, dentro de los quince (15) días siguientes de su aprobación por la entidad que esté en la obligación de notificar.”...*

De esta cuenta y haciendo un ejercicio de integración normativa podemos establecer que el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, se encuentra establecido dentro de la literal b) del artículo 25 que modifica el artículo 41 de la Ley Orgánica del Presupuesto, por ende le aplica también la literal d) de dicho artículo y puede realizar la transferencia con autorización del Órgano Superior quedando obligado a dar aviso de la misma a las entidades reguladoras.

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 540-2013 REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO:**

ARTÍCULO 44. *Modificaciones y transferencias presupuestarias. Toda ampliación o disminución presupuestaria, deberán someterse a la aprobación del Organismo Ejecutivo. Los cambios en las fuentes de financiamiento a que se refiere la literal c) del Artículo 41 de la Ley, se tramitarán de la siguiente forma:*

1)...;

2)...;

3)...;

*Todas las modificaciones presupuestarias deberán estar debidamente justificadas y cumplirán con las normas, procedimientos y manuales vigentes del Ministerio de Finanzas Públicas.*

*Las entidades autónomas establecerán sus propios sistemas de modificaciones y transferencias presupuestarias*

La normativa es clara en cuanto a la potestad de Instituciones como el FHA para que puedan realizar sus propias modificaciones y transferencias presupuestarias guardando siempre el apego a las leyes.



### INTERPRETACIÓN JURÍDICA:

El fundamento legal para realizar una interpretación jurídica se encuentra en la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República y sus reformas, al tenor de lo establecido en el artículo 10: "Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente: a) a la finalidad y al espíritu de la misma; b) a la historia fidedigna de su institución; c) a las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho."

En ese contexto es propio señalar que la Ley del Instituto de fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, es aclara al establecer en su artículo 2 literal d) que "El FHA se regirá por las disposiciones de esta ley, su Reglamento y por los reglamentos que emita para sí mismo. El FHA gozará de libre funcionalidad y organización, especialmente para:... d) Desarrollar su política en forma autónoma, sujetándose a las limitaciones prevista en la presente ley, a la legislación presupuestaria y a otras leyes que le sean aplicables". (El Subrayado es propio). Y en este caso se está atendiendo a lo establecido en la legislación presupuestaria la facultad que le otorga al Órgano de Dirección Superior como lo es la Junta Directiva para realizar la transferencia que se hace necesaria para apoyar a la Asociación Nacional de Constructores de Vivienda -ANACOVÍ-, tal y como lo señalan los artículos 3 literal d) y 11 literal o) de la misma Ley Orgánica del FHA.

### CONCLUSIONES

Esta Asesoría Jurídica, con base a las normas legales analizadas concluye:

1. El estudio que se pretende realizar, coadyuvara con el logro de los objetivos y metas del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-. Asimismo, desde el punto de vista legal y financiero es viable realizar la modificación de asignación presupuestaria al renglón 435 "Transferencias a otras Instituciones sin fines de lucro".
2. La Ley otorga a la Junta Directiva la facultad de realizar todas las operaciones previstas en la propia Ley y cuantas sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y siendo uno de sus fines ofrecer oportunidades a personas de pocos recursos para que obtengan una vivienda propia, así como fomentar la construcción de vivienda en gran escala y dichos aspectos se pueden verificar mediante estudios específicos, por lo que en el caso concreto se puede hacer uso del renglón 435 "Transferencia a otras instituciones sin fines de lucro": Sin embargo como el mismo no tiene fondos asignados es necesario que se realice una modificación presupuestaria para asignar los fondos que la Junta

ASESORÍA JURÍDICA FHA

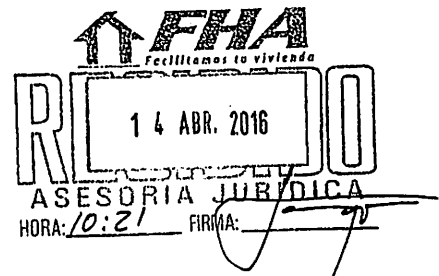
Junta Directiva estime pertinentes, toda vez que siendo una asociación con suficientes agremiados el aporte del FHA, debería ser proporcional y con ello apoyar el estudio de Oferta y Demanda Habitacional como herramienta para el desarrollo de vivienda que indica en su solicitud la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas.

3. Es necesario que se suscriba un Acuerdo entre las partes mediante el cual se establezcan las condiciones bajo las cuales se realizará la entrega del estudio indicado en la solicitud de la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas (ANACOV) al Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-.

Atentamente,

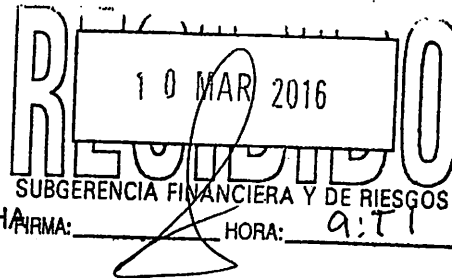


Licda. Sílvia Liliana Castillo Martínez  
**ASESOR JURÍDICO**



Guatemala,  
10 de marzo 2016  
Informe AI-015-2016

Licenciado  
**Emilio Enrique Noguera Cardona**  
Subgerente Financiero y de Riesgos  
Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, FHA



**Licenciado Noguera:**

De acuerdo a su requerimiento contenido en la nota SFR-075-2016 del 3 de marzo del presente año, relacionado con emitir opinión respecto a si es procedente que el FHA otorgue la cantidad de Q160,000.00 solicitados por la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas -ANACOVI-, para el financiamiento del Estudio de Oferta y Demanda Habitacional, le informamos lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTE

La Junta Directiva del FHA por medio de la Resolución 275-2013 del 18 de junio de 2013, autorizó el aporte de Q75,000.00 a la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas -ANACOVI-, para financiar un estudio de oferta habitacional, el cual fue realizado por la empresa Certeza Consulting, S. A., por valor Q75,500.00.

### 2. CONSIDERACIONES

Que en el presupuesto de ingresos y egresos del FHA para el año 2016, no se contempló, ninguna erogación en el renglón 435 Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro, sin embargo, es factible realizar modificaciones de asignaciones presupuestarias, observando lo que indica el artículo 25 del Decreto del Congreso 13-2013 Reformas a la Ley Orgánica del Presupuesto, del 24 de octubre de 2013.

Que en el Directorio Oficial de la Construcción del 2015, la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas -ANACOVI-, cuenta con sesenta y ocho (68) empresas asociadas activas al mes de marzo de 2015.



Que previo a realizar algún aporte a ANACOVÍ, es necesario contar con una cotización de la empresa que se contratará para efectuar el estudio, a efecto de cuantificar el porcentaje de participación del FHA.

Que es estrictamente necesario contar con un dictamen legal favorable de la Asesoría Jurídica del FHA, en el cual se sustente la figura legal de este aporte.

### OPINIÓN

Con base a lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista estrictamente financiero, es factible que el FHA realice un aporte equivalente a un porcentaje de la cantidad cotizada por la empresa oferente que realizará el Estudio de Oferta y Demanda Habitacional, el cual se sume a otras fuentes de financiamiento provenientes de sus asociados, siempre y cuando exista previamente un dictamen legal favorable de la Asesoría Jurídica del FHA.

Por último, si se accede a la solicitud planteada por ANACOVÍ, es necesario que la Junta Directiva del FHA autorice dicho aporte y la transferencia presupuestaria correspondiente, así como, instruir a la administración a efecto de notificar la transferencia a las instancias correspondientes y que se publique en el sitio web de acceso a la información pública, en el plazo correspondiente, de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto.

Atentamente,

  
Lic. Oscar Humberto Flores Villatoro  
Auditor Interno

  
OHFV / DACV / aialb

